

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de sufragio de los ciudadanos extranjeros pertenecientes a terceros países con los que España ha firmado y tiene en vigor acuerdos de reciprocidad para el ejercicio del derecho al sufragio en las elecciones locales, así como para lograr la plena ratificación de aquellos otros convenios firmados pero aún no ratificados, es imprescindible que tenga plena efectividad. Este derecho es muy importante para los procesos de construcción de ciudadanía inclusiva, de participación y de integración de la inmigración en España y así lo ha entendido el gobierno de España. El Gobierno de la Nación ha promovido la firma de estos convenios en la actual legislatura, velando por la igualdad efectiva de los derechos de participación política, dentro del margen que nos da el ordenamiento jurídico, cuyo máximo exponente, la Constitución, exige la existencia de reciprocidad.

El régimen electoral viene establecido en la Ley Orgánica General Electoral, a tenor de cuyo artículo 34 se establece que “*El censo electoral es permanente y su actualización es mensual*”, debiendo proceder la correspondiente oficina del censo electoral (art. 38.1) a la actualización mensual de los datos del mismo. Conforme al artículo 35 de la citada ley, los ayuntamientos tienen la obligación de enviar mensualmente a la Delegación Provincial correspondiente de la Oficina del Censo Electoral, en los plazos fijados por la Oficina del Censo Electoral, una relación documentada de las personas con derecho a sufragio, a fin de confeccionar de forma permanente el censo electoral. Sin embargo, los convenios suscritos hasta la fecha para posibilitar este derecho a los ciudadanos de terceros países con los que España tiene suscritos acuerdos vigentes de reciprocidad, establecen, salvo el de Noruega, una excepción a la actualización permanente del censo electoral para los ciudadanos de dichos países, al prescribir en sus respectivas disposiciones que el ejercicio del derecho de sufragio por éstos quedará condicionado a la apertura de un plazo de inscripción previo y a la previa instancia de parte que solicite la inclusión en dicho censo. Además, el artículo 38 de la Ley Orgánica General Electoral, en su numeral 4, señala que la Oficina del Censo Electoral adoptará las medidas oportunas para facilitar la tramitación por los Ayuntamientos y Consulados de las consultas y reclamaciones

En la actualidad se han ratificado por España los convenios de reciprocidad de Chile, Colombia, Ecuador, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay y Perú, restando por ratificar los suscritos con Argentina, Bolivia, Uruguay, Perú, Trinidad y Tobago, entre otros. El gobierno de España a través del Instituto Nacional de Estadística ya ha enviado carta informando a los extranjeros que tienen derecho a voto, para que procedan a la inscripción. Igualmente ha informado a los Ayuntamientos con la correspondiente documentación para que realicen este proceso de inscripción a quien lo demande.

Sin embargo, aún cuando el acto formal de ratificación de los convenios de reciprocidad abre la puerta al ejercicio del derecho de sufragio, la condición de apertura de un plazo para instar individualmente la solicitud de inclusión en el censo electoral como un hecho nuevo debe contar además con elementos de sensibilización institucional para explicar qué hay que hacer para inscribirse e incluso para ejercer el derecho al voto.

Con la intención de remover los obstáculos que, a nivel local, dificultan el voto de las personas inmigrantes con derecho en nuestra Región, por todo lo anteriormente expuesto el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate ante el Pleno de la Cámara, la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Para garantizar el correcto ejercicio del Derecho al Sufragio Universal, el Gobierno Regional, en el ámbito de sus competencias, garantizará:

1º) La realización de un Plan de difusión institucional, en colaboración y coordinación con los ayuntamientos de la región para la promoción del derecho al sufragio en las elecciones locales de los ciudadanos pertenecientes a países con los que se tenga firmado convenio de reciprocidad que habilita para ello, y a los ciudadanos comunitarios a fin de conseguir que el mayor número posible de nuevos ciudadanos se inscriban en los oportunos censos y ejerzan, en su día, dicho derecho,

2º) Que, abierto el plazo para la inscripción electoral de los no comunitarios desde el 1 de Diciembre al 15 de Enero, los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid estén informados de todos aquellos países con los que se tiene suscrito y ratificado convenio de reciprocidad para el ejercicio del derecho a sufragio, así como de los trámites y requisitos que han de cumplimentarse para hacer efectivo dicho derecho, a fin de que arbitren lo oportuno para su inscripción en el censo correspondiente.